

Independencia y libertad. México Marzo 19 de 1869.—*Mariscal*.—C. Ministro de Guerra y Marina.—Presente.

Es copia. México, Marzo 19 de 1869.—Per el oficial mayor, A. E. de B. y Caravantes, jefe de la seccion.

La jurisdiccion de los tribunales de apelacion, (dice Escriche) puede consentirse, por via de la prerogacion, en jurisdiccion de primera instancia? ó lo que es lo mismo, ¿pueden los litigantes por consentimiento recíproco llevar sus negocios al tribunal superior del distrito, como por ejemplo, á la audiencia territorial para que conozca de ellos en primera y última instancia, renunciando de entablarlos ante el juzgado inferior? Esta cuestion puede decidirse en sentido negativo por los principios que hemos sentado. Para que una jurisdiccion pueda prerogarse por la voluntad de las partes, es necesario que exista en la actualidad, no bastando que haya existido en tiempo anterior, ó que haya de existir en lo sucesivo, porque así como por rto. no pueden resucitar una jurisdiccion que se ha extinguido, tampoco pueden poner desde luego en actividad una jurisdiccion que no ha nacido todavía.

Ahora bien, la jurisdiccion de los tribunales de apelacion, no tiene principio, sino cuando la apelacion se presenta: la materia sobre que debe ejercerse, no se compone sino de las causas que han sido previamente juzgadas por un tribunal de primera instancia, y mientras una causa no se halle en este estado, no puede someterse á un tribunal que es incompetente para conocer de ella por razon de la materia. Es cierto que los tribunales de apelacion tienen la plenitud de la autoridad judicial, y que su jurisdiccion es universal; pero esta jurisdiccion no es inmediata ni directa, sino que esta reducida á los negocios cuyo conocimiento se le difiere por la via de la alzada ó apelacion. La graduacion de las jurisdicciones es, ademas, de orden público, se halla establecida por el interes general, y para asegurar la mas perfecta administracion de justicia; y no pueden por lo tanto renunciarse los particulares. No es susceptible, pues, de convertirse por la prerogacion en jurisdiccion de primera instancia, la jurisdiccion de los jueces de apelaciones.

Dirase, tal vez, que ya que el consentimiento de las partes puede erigir á un Juez de 1ª instancia su Juez único y supremo, pactando estar á su decision, y renunciando el derecho de apelar, conforme á la ley 13 tit. 23, P 3ª, podra tambien hacer de un Juez ó tribunal de apelacion un tribunal ó juez de 1ª y última instancia. Pero hay una diferencia esencial entre lo primero y lo segundo. Las partes que ambas á dos consienten en pasar por la decision de un juez de 1ª instancia, no confieren á este juez una jurisdiccion que le falte, extienden solamente la jurisdiccion de que se halle revestido, renuncian solo la facultad de apelar de la sentencia que diere, y tienen con efecto el derecho de hacer ó no hacer tal renuncia; mientras que las partes que convienen en ser juzgadas en primera y última instancia por un tribunal de apelacion, le confieren una jurisdiccion que no tiene de presente, y que no puede adquirir sino por miedo de una alzada:

prerogan una jurisdiccion que no existe, y hacen de consiguiente una cosa que se halla fuera del alcance de su poder. La incompetencia de tales tribunales es por razon de la materia, y por consiguiente no puede salvarse, vencerse ó subsanarse por solo el mútuo consentimiento de los litigantes.

Es regla general que en materias criminales no puede prerogarse la jurisdiccion de un juez incompetente; porque respecto de ellas se halla establecida la competencia de los jueces, no solo por interes de los ofendidos, sino tambien por el de la sociedad, segun queda dicho; así es que la ley 15, tit. 1, P. 7ª [que dice: "Si por aventura el que habie fecho el yerro en un lugar, faese fallado despues en otro, et lo acusassen hi del yerro delante del judgador dō lo fallassen, si respondiese antél á la acusacion, non peniendo ante si defension ninguna si la habie, dende adelante tenude es de seguir el pleito antél fasta que sea acabado, maguer el fuisse de otro lugar et se pudiera excusar, con derecho de non responder antél ante que respondiese á la acusacion,"] debe entenderse, cuando se trata de delitos privados, pero si el delito es público no siendo el acusador y el acusado los únicos interesados, no son dueños de llevar la causa al tribunal que mas les acomode, ni pueden por su hecho impedir ni embarazar en el ejercicio de la jurisdiccion que la ley ha encargado al juez del lugar del delito, quien no debe pasar por la prerogacion que sepa han hecho las partes, sino que está obligado á formar causa y reclamar la entrega y remision del reo y las diligencias practicadas contra él.

Lo expuesto desde que se definió la *declinatoria* hasta el párrafo anterior, basta para comprender cuando puede tener entrada esa excepcion, que como queda dicho, no es estimable durante la práctica de las primeras diligencias del sumario.

Terminadas éstas, el general D. Benigno Canto, en vista de que el juez de 1ª instancia de Durango á pesar de la *declinatoria* para que remitiera lo actuado á la autoridad militar, seguia conociendo del proceso, ocurrió á aquella, pidiéndole que por ser militar el delito por el que se le juzgaba, reclamase su conocimiento; pero el general D. Donato Guerra, que fungia de general en jefe de la division existente en el referido Estado, no accedió á la solicitud, por creer que el homicidio del general Patoni no era un crimen sujeto al fuero de guerra. Prosiguió, pues, el juzgado ordinario con mayor razon que antes sus procedimientos hasta tomar á Canto la confesion con cargos transcrita: insistió Canto á su vez en sus protestas: formalizó su *declinatoria*; y á ella recayó el auto siguiente:

"Juzgado 1º del ramo eriminal.—Durango, Marzo siete de mil ochocientos sesenta y nueve.—Visto el artículo que el reo general Benigno Canto, ha interpuesto declinando la jurisdiccion de este juzgado para que se inhiba en el conocimiento de la causa que se le instruye con motivo del asesinato cometido en la

madrugada del 18 de Agosto del año próximo pasado en la persona del C. José María Patoni, y pidiendo con fundamento del art. 13 de la Constitución general, remitir el proceso á la autoridad militar; y considerando: que la Constitución antes citada quiere que nadie sea juzgado por tribunales especiales y que ninguna persona ni corporación puede tener fuero, exceptuando el de guerra, pero tan solo para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar: que el homicidio alevoso per que se procesa y que se ha hecho cargo al general Canto, es un crimen del orden común; que es absolutamente falso que la causa en algún tiempo la haya motivado la falta que el mismo Canto cometieran como general en jefe de la 1ª brigada de la 4ª división, por no haber mandado procesar á su subalterno el mayor D. Pedro Galindo, que fué el que sacó de su alojamiento al C. Patoni para asesinarle: que si bien es cierto que los medios que se valieron para preparar el crimen y dar cierto colorido al hecho de legalidad, fueron militares, no por cierto puede decirse que se obró militarmente, pues sin forma alguna ni facultades de ninguna especie por parte de Canto, se dice que se libró órdenes particulares á Galindo para que sacara á fusilar al expresado Patoni: que si bien Galindo obró por obediencia á su general, el mismo Canto asegura que él no tenía ningunas órdenes del superior, ni de autoridad competente para dárselas á Galindo, y en consecuencia, si las dió, que es lo que se trata de averiguar en la causa, obró como particular y fuera de las atribuciones que como general de brigada le estaban cometidas: que el occiso no es cierto fuera militar cuando fué asesinado, como dice el mismo Canto en los apuntes del informe que presentó al cuartel general de la 4ª división; y aunque hubiera sido, no por esto se consideraría militar el delito: que el crimen de que se trata no ha sido cometido en campamento, plaza ó edificio militar, pues no debe entenderse que al hablar la ley reglamentaria de 15 de Setiembre de 57, de plaza, se refiera á las ciudades ó poblaciones, cualesquiera que sean, porque tengan guarnición ó fuerza del ejército, si ésta no está fortificada ó se encuentra en estado de sitio.

Visto que al perpetrar la muerte de una persona que no estaba sujeta al fuero militar, sin que se le atribuyera un delito de este orden, y sin las formalidades ó juicios que previenen las leyes militares, no pueden tenerse por violadas éstas en tal perpetración, por más que sus autores sean militares; y por lo mismo que tampoco puede entenderse como delito mixto y de los que habla la fracción 3ª del art. 29 de la ley reglamentaria antes citada, falle: que debia desecharse, como en efecto deseché, la declinatoria de jurisdicción interpuesta por el C. Benigno Canto en la causa que por homicidio alevoso se instruye en este de mi cargo. Notifíquese. El ciudadano juez primero del ramo criminal, resolviendo el artículo, así lo decreté y firmé por ante mí, que certifico.—Pedro J. Barraza.—Una rúbrica.—Ildefonso Jaime.—Una rúbrica."

Por apelación interpuesta del fallo preinserto, habiéndose conocido de la declinatoria el tribunal superior de justicia del Estado de Durango, que revocó el auto antecedente, no asentándose aquí esa sentencia, porque el autor de esta nota no a ha visto publicada, razón por la cual, se vé precisado, muy á su pesar, á no

ocuparse de sus fundamentos, como tampoco lo hace de los que debió alegar el juzgado militar á su vez para negarse á conocer del crimen; porque tampoco se ha dado á luz tal decisión.

Sensible es de verdad que un hecho tan atroz y tan infame no haya podido encontrar juez que lo persiga y escarmentó, y para que se pueda pesar hasta qué punto es escandalosa una impunidad contra la que en vano ha protestado y protesta la prensa pública de todos los colores, hé aquí cómo bosqueja el villano asesinato de Patoni, un periódico de los más adictos á la política de actualidad y más contrario á la de los hombres de la oposición; tal es *El Constitucional*, redactado por el oficial mayor de la secretaría del Congreso, D. Gregorio Pérez Jardon, en cuya publicación números 1,280 y 1,283 correspondientes al Miércoles 16 y Domingo 20 de Setiembre de 1868 se leen los siguientes artículos:

"ASESINATO DEL GENERAL PATONI.—*El Diario Oficial* publicó en su número de ayer los interesantes documentos que siguen:

"Secretaría de Estado y del despacho de guerra y marina.—Durango, Agosto 16 de 1868.—Sr. general de división D. Ignacio Mejía.—Mi general y señor;—Oficialmente participe á vd. que está en camino para ésta, parte de la caballería que estaba en Mazatlan. Luego que llegue remitiré á vd. el estado correspondiente. He mandado una partida de infantería á Aguascalientes en busca de la recluta de la 4ª batería, pero como ésta se encuentra en Guadalajara se haya incorporado á ella la referida recluta; pero quise de todos modos cumplir la orden del ministerio que es al digno cargo de vd. y que recibí escrita para el Sr. general Corona.

Por carta que se ha servido escribirme el señor presidente, he sabido con gusto la conclusión favorable de la campaña de la Sierra de Xichú, la terminación del escándalo de Puebla y el fasilamiento de Galvez y López, lo mismo de que Negrete y Aureliano Rivera están ya sin fuerza ni prestigio alguno. Felicito á vd. por todo, pues es patente que á vd. se deben tan buenos resultados.

Han llegado á Zacatecas los Sres. Ortega y Patoni, y creo que al fin se ven á venir á esta ciudad. Tengo la convicción de que no se han resuelto á aceptar y conformarse con la vida privada; pero no obstante las medidas que he tomado para vigilarlos, quisiera que vd. se sirviera darme algunas instrucciones, que serán fielmente seguidas por mí, pues conozco de lo que son capaces esos señores, y no dejaré que á mí me hagan lo que al malogrado coronel Cruz Aede, que fué vilmente asesinado en esta ciudad por el mismo cuerpo que mandaba, conompiendo de antemano por el Sr. general Patoni. Vd. recordará, señor ministro, que Cruz Aede tenía entre muchos méritos, el de haber contribuido muy eficazmente á impedir que Landa en Guadalajara fusilara en palacio al Sr. Juárez y á sus ministros.

En espera de las órdenes que vd. á bien tenga librarne, y suplicándole por último, determine se me incorpore la artillería que está en Guadalajara, me repito su atento servidor que mucho lo aprecia.—Benigno Canto.—Una rúbrica.

Al márgen de esta carta se halla el acuerdo siguiente:

"Contestada. Agosto 26 de 1868. Dígase al general Canto que ha llegado su carta despues de recibir la *muy sensible noticia del asesinato de D. José María Patoni*: que oficialmente y por extraordinario se han librado ya las órdenes correspondientes para el esclarecimiento del hecho y su castigo y que á ella debe ceñirse."

Sen copias. México, Setiembre 12 de 1868. —E. Benitez, oficial mayor interino.

"Seccion 1ª.—Cuarta division militar.—Brigadas unidas.—General en jefe.—El 24 del presente llegué á esta ciudad con los cuerpos 1º y 3º de caballería de la brigada de mi mando, encontrando de nuevo el acatamiento que tuvo lugar el dia 18 del mismo, limitándome á obedecer las órdenes que recibí del general en jefe de la division al emprender la marcha del puerto de Mazatlan para este lugar, las que eran ponerme á las órdenes del Sr. general Canto, como efectivamente lo estuve, hasta el 27 del corriente que recibí del cuartel general de la division la orden que con fecha 22 y desde Mazatlan dice como sigue:—

"En el momento que reciba vd. la presente se encargará del mando de las fuerzas de la 4ª division que se encuentran en ese Estado y de la 1ª brigada, de las cuales estaba en posesion el general Benigno Canto, quedando éste suspenso y consignado á la autoridad judicial que procede contra los homicidas del general D. José María Patoni.

"Facilitará vd. en su carácter de general en jefe al expresado tribunal las personas de los reos que le pida pertenecientes á la fuerza de su mando, obsequiando las órdenes del mismo tribunal y auxiliando con todas las providencias que sean de su resorte para que se administre justicia con rapidez y rectitud, dando cuenta á este cuartel general cada ocho dias por el ordinario, de las emergencias del proceso."

En cumplimiento á la orden que antecede, tomé posesion del mando de las fuerzas que existen en esta plaza pertenecientes á la 4ª division, quedando el Sr. general Canto suspenso del mando de la 1ª brigada y arrestado en su alojamiento bajo su palabra de honor.

Inmediatamente que recibí la comunicacion oficial de vd. fecha 24 del corriente, procedí á la segura prision del general Canto y su secretario, ofreciendo el primero permanecer presos en su alojamiento bajo su palabra de honor y á disposicion del gobierno general, exponiendo que siendo diputado al Congreso de la Union, solo éste podria juzgarlo ó la Suprema Corte de Justicia.

En cuanto á la averiguacion sumaria que debe practicarse para esclarecer si el hecho de que se trata tiene conexion con el servicio militar, el Sr. general Canto ha manifestado en junta de honor, que el único responsable del acontecimiento es él, por tener instrucciones reservadas del Supremo Gobierno para proceder de esta manera: por lo espuesto me parece no tener parte alguna en el servicio militar, por lo que he dispuesto queden á disposicion del juez 1º de lo criminal á quien no obedecerá el expresado general Canto, por los motivos antes expuestos.

La 1ª brigada de infantería se halla actualmente á las órdenes del Sr. coronel

D. José Palacios, entretanto se presenta el Sr. general Neri, que tomará posesion del mando de ella segun lo ordena esa superioridad.

Lo que tengo el honor de decir á vd. para su superior conocimiento y en contestacion á su referida nota.

Libertad y referma. Durango, Agosto 30 de 1868.—Donato Guerra.—Una rúbrica.—Sr. general D. Ignacio Mejía.—México."

"Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1ª.—Tengo la honra de enviar á vd. adjuntas, bajo los numeros del 1 al 17, copias de los documentos que existen en este ministerio, acerca del muy grave crimen de asesinato del C. José María Patoni, perpetrado en la ciudad de Durango, en la madrugada del dia 18 de Agosto anterior.

El último de estos documentos es la comunicacion de 30 de Agosto, dirigida á este ministerio por el C. general Donato Guerra, refiriendo que el general D. Benigno Canto, complicado en aquel crimen, ha alegado el fuere que disfruta como diputado al Congreso de la Union.

El ciudadano Presidente de la República ha visto con la *mas alta indignacion*, que el general Canto, despues de apelar en los primeros precedimientos, el dia de la perpetracion del crimen, al recurso de decir que ni aun tenia conocimiento del hecho; posteriormente, abrumado tal vez por las pruebas que le condenan, y pensando que pudiera favorecerlo la calumnia de una sospecha infame, haya tenido la extrema audacia de afirmar que obró por instrucciones reservadas del Supremo gobierno. Este se deshonraria si se empeñase siquiera en rechazar tan miserable calumnia, que no es sino un torpe ardid, con el que sobre la responsabilidad que tenga el general Canto en el asesinato, comete el nuevo crimen de querer manchar la honra del gobierno de su patria con una vil imputacion. Ello solo sirve para hacer mayor el muy estrecho deber que tiene el gobierno de emplear todos los medios que estén en su mano, como lo ha hecho desde la primera noticia del crimen, para que se procure el mas rápido esclarecimiento del mismo, y su mas pronto ejemplar castigo.

Teniendo el general Canto el carácter de diputado al Congreso de la Union debe consignarse, como queda desde luego consignado á disposicion de la seccion del gran jurado del mismo.

Desde la primera noticia del asesinato, se supo que en Durango la voz pública atribuía la responsabilidad del crimen al general Canto y con solo ese dato el gobierno previno inmediatamente que quedase separado del mando y arrestado en el lugar de su habitacion, por lo que pudiera resultar contra él en las averiguaciones judiciales. Pero sabiéndose ahora que ha confesado su responsabilidad, el gobierno se considera en el deber de ordenar desde luego, que se ponga en segura prision por la urgencia de precaver cualquiera peligro de fuga, y entretanto la seccion del gran jurado dispone lo que tenga á bien.

Con este fin ha acordado el ciudadano presidente que, á reserva de lo que disponga la seccion del gran jurado, permanezca ahora el general Canto preso en Durango, sin traerlo á esta ciudad, para evitar cualquiera contingencia en el ca-

mino: que el general Guerra le ponga á disposicion del ciudadano gobernador del Estado de Durango, para que este funcionario sea quien determine lo que estime conveniente, sobre el lugar y el modo de tenerlo en la mas segura custodia, y que se encargue al gobernador, que excepto el cumplimiento de las órdenes de la seccion del gran jurado, no permita que se relaje la prision ni la seguridad de la misma, por órden de ninguna autoridad ni otro motivo, sea cual fuere, bajo la responsabilidad del gobierno.

Estas prevenciones se dirigen á Durango por un correo extraordinario, y ademas, mando un telégrama al C. general Mariano Escobedo, en San Luis Potosí, del que adjunto copia, encargándole que inmediatamente dirija por extraordinario la órden inserta al C. general Guerra, para que se haga efectiva la prision.

Igualmente se previene al C. general Guerra que el secretario del general Canto, y cualquiera individuo de las fuerzas de su mando, que aparezcan complicados en el crimen, sean entregados al ciudadano gobernador de Durango, para que él determine lo conveniente sobre su prision, quedando á disposicion del juez de la causa, y que facilite al mismo ciudadano gobernador, sin limitacion alguna, todos los auxilios que le pida de fuerza armada ó de cualquiera otra clase, en la prosecucion del juicio.

Comunice á vd. lo expuesto para que se sirva dar cuenta á la seccion del gran jurado, manifestándole por acuerdo del ciudadano Presidente, que en todo lo que ella tenga á bien requerir la accion del gobierno, serán obsequiadas en el acto sus disposiciones, con el celo y actividad que corresponde á la gravedad del asunto.

Independencia y libertad. México, Setiembre 12 de 1868.—Ignacio Mejía.— Ciudadano diputado secretario de la seccion del gran jurado del Congreso de la Union.

La anterior comunicacion se insertó al ciudadano gobernador del Estado de Durango, para que se sirviera obsequiar el encargo que en ella se le hace, y al C. general Donato Guerra, para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde, y en contestacion á su oficio de 30 de Agosto próximo pasado.

Telégrama.—México, Setiembre 12 de 1868.—C. general Mariano Escobedo San Luis Potosí.—El ciudadano presidente dispuso que se sirva vd. dirigir desde luego por extraordinario al C. general Donato Guerra, en Durango, y transcribir tambien en mi nombre al C. gobernador de Durango, la comunicacion siguiente: "México, Setiembre 12 de 1868.—C. general Donato Guerra.—Durango.—El C. general Benigno Canto ha sido puesto á disposicion de la seccion del gran jurado del Congreso de la Union, y entretanto ella determina lo que tenga á bien, el ciudadano presidente ha acordado que entregue vd. al general Canto á disposicion del ciudadano gobernador de Durango, á quien se encarga lo mantenga en prision, determinando lo que estime conveniente sobre el lugar y el modo de tenerlo en la mas segura custodia, y que excepto el cumplimiento de las órdenes de la seccion del gran jurado, no permita que se relaje la prision ni la seguridad de la misma, por órden de ninguna autoridad ni otro motivo, sea cual

fuere, bajo la responsabilidad del Supremo Gobierno. Ademas hará vd. que el secretario del general Canto y cualesquiera individuos de las fuerzas de su mando, que aparezcan complicados en el asesinato del C. José María Patoni, sean entregados al C. gobernador de Durango, para que él determine lo conveniente sobre su prision, quedando á disposicion del juez de la causa, y facilitará vd. al mismo ciudadano gobernador, sin limitacion alguna, todos los auxilios que le pida de fuerza armada ó de cualquiera otra clase, en la prosecucion del juicio.—Mejía.—
—Sen còpias. México, Setiembre 12 de 1868.—Benitez, oficial mayor interino."

"MAS SOBRE EL ASESINATO DEL GENERAL PATONI.—Una carta de Durango dice que Canto acompañó á su victima un gran trecho, hasta que habiendo demandado ésta á donde se le conducia, Canto le respondió que le iba á fusilar, á menos de que jurase hacer lo que se le ordenase, en cuyo caso se le pondria inmediatamente en libertad. Negóse el general Patoni á prestar este juramento, protestando no seguir adelante.

Quiso Canto empujarle, mas no pudo hacerlo porque Patoni le agarró por el cuello y le hubiera puesto en el suelo, si un soldado á la órden del oficial, no le habiese dado un golpe de bayoneta por detras.

Llegado al lugar del suplicio, lo colocaron cerca de un muro; y los soldados, por un sentimiento de humanidad, dispararon de modo que las balas no le diesen. El general cayó y se hizo el muerto; mas un oficial tuvo la idea de acercarse al que creia cadáver, y viendo que no habia manchas de sangre, le descargó los seis tiros de su revolver sobre la cara. Este asesino permaneció allí, custodiando el cadáver hasta el amanecer.

Se cree generalmente en Durango que semejante asesinato tuvo por objeto una venganza, y se sabe de una manera positiva que el gobernador del Estado, lejos de tomar parte en tan espantoso crimen, ha desplegado todo el interes posible por que los asesinos no queden sin castigo. El general Canto está preso en su alojamiento y bien custodiado."

"EL ASESINATO DEL GENERAL PATONI.—UNA CARTA DE SU ESPOSA.—Damos lugar á la siguiente interesante carta que el Sr. Prieto leyó en el Congreso el dia de la primera sesion y que despues se ha publicado en el "Monitor:"

"Durango, Setiembre 2 de 1868.

Señera D^a María Caze de Prieto.—México.—Mi muy querida María.—Hey, en medio de mi dolor tan grande le escribo á su esposo, á D. Pepe Nañez y á Mirafuentes, para que á nombre mio, y al de los hijos de mi marido alcancen de la Suprema Corte de Justicia que el asesino de mi esposo, el que ha llenado de luto y orfandad mi vida y la de mi hijo que va á nacer, María de mi corazon, sea castigado aqui con toda la severidad de la ley, sin que le valga el fuero á que él se acoge.

María, no sé si tendré valor suficiente para pormemorizarle el crimen tan espantoso, el asesinato tan infame que cometieron con el esposo de mi corazon:

quince días de libertad, María, para venir á encontrar él la muerte mas espantosa, y yo el abandono y la desolacion para toda mi vida.

El 1º de Agosto en la noche nos dieron la libertad en Monterey; el día 2 salimos de aquel punto con direccion á esta ciudad habilitados del todo por el padre Vega y otro señor del Saltillo; llegamos aqui el lunes 17, entre las seis y siete de la tarde; todo el día encontrábamos gente sospechosa en el camino, entre ellos cuatro enmascarados juntos, y donde sesteamos ese día, á la hora en que íbamos á continuar nuestra marcha, saltó un hombre en fuerza de carrera con direccion á esta ciudad y le encontramos de vuelta una legua antes de entrar aquí. Nada nos inquietó.

No teníamos donde parar, María, pues sus casas se les han cogido, y fuimos al mesen de Santa Ana, que está á la entrada; allí habia oficiales del asesino Canto, que inmediatamente supieron quién habia llegado, y como él no tenia que temer, ni sospechaba una traicion tan infame, no ocultaba su nombre.

Hasta las once de la noche tuvo visitas el espeso de mi corazon, entre ellas una que á nombre de las primeras autoridades iba á asegurarle proteccion y garantias, y que otro día pasarían á verle: él dijo que no tenia qué temer, y menos cuando se encontraba entre sus paisanos; todo esto pasaba en el patio del mesen, pues no habíamos querido entrar á las piezas por lo asquerosas que estaban. A las doce nos recejimos en un guayin, y apenas comenzábamos á tomar el sueño, cuando nos despertaron los repetidos golpes que daban en el zahuan, á pocos instantes preguntaban cuál era el cuarte que ocupábamos, y vimos que tocaban la pieza donde creían estuviéramos; mi José de mi vida levantó la cortina del guayin, y preguntó qué se ofrecia, entonces el oficial le preguntó si era el general Patoni, y respondió que sí; le dijo: "á nombre del general Canto, que pase vd. á tener una conferencia." Inmediatamente dijo: "muy bien," y se comenzó á vestir; yo le rogaba, María, porque no fuere: el nombre del plagiario Canto lo tenia yo muy presente, y temia que lo fuera á plagiar; despues le suplicaba llevara sus pistolas y tampoco quise: esto pasaba á las tres de la mañana: entonces recordó á los mozos para que se vinieran conmigo, y saltó con dos oficiales: luego que él volteó la espalda, mandé dos mozos que fueran en su seguimiento y á pocos momentos volvieron asustados, porque los oficiales mandaron hacer fuego sobre ellos, si avanzaban un paso: ya llevaba á mi esposo una fuerza de 60 hombres; cobardes asesinos: tres ó cuatro veces mandé los mozos á seguirlo, y tal vez soldados vestidos de policia los devolvían: sola, María sin conocer á nadie, los mozos sin ser de aquí tampoco, hubo que esperar á que amaneciera para que los mozos fuesen á indagar donde vivia Canto, á ver si todavia estaba allí el esposo de mi alma: vinieron á decirme que á las tres de la mañana habia entrado al gobierno una fuerza con un prisionero, pero que no se le podia hablar hasta las diez: yo no podia sufrir aquel retardo, inmediatamente tomé mi tápalo y me salí preguntando á todas las gentes dónde era la casa de gobierno: como una loca recorrí muchas calles hasta que sin saber cómo, fui á San Juan de Dios: allí habia mucha gente, María, y yo oí palabras dolorosísimas á mi corazon: dije al oficial de guardia que

me permitiera entrar al hospital y no quiso, la gente aumentaba y oía decir á unas mujeres que habian asesinado al Sr. Patoni y que no querian que se supiera: entonces, María, con mi alma traspasada de dolor, volví á insistir con el oficial de guardia que me dejara entrar, diciéndole que era la esposa del Sr. Patoni, y la respuesta fué dar órden á los centinelas, que si yo avanzaba un paso, con las bayonetas me hicieran atras. ¿Comprende, María, esta afliccion tan grande? Sola, desamparada, sin amigos, con mi alma y mi vida pendiente de aquellos asesinos, que no me permitieron entrar á buscar á mi José, la alegría de mi vida, hasta que alguna persona de buen corazon fué á conseguir permiso para que yo entrara me tomaron de la mano y me condujeron por muchos patios hasta que por fin en un corralito sobre una mesa y una almohada muy asquerosa, voy encontrando al esposo de mi alma, al que cuatro horas antes estaba á mi lado lleno de ilusiones y de esperanza para sus hijos y su mujer, todo desfigurado, María con su cara tan linda y tan santa, hecha pedazos por los balazos de pistolas: lo cubrí con mi tápalo, María, y yo me estuve sobre su pecho mas de dos horas sola, sola, María, estaba allí con él sin tener á donde llevarlo, sin dinero, porque los asesinos le habian robado dos onzas y dos pesos que traia en el chaleco y que era lo único que teníamos allí me preguntaban las gentes, qué hacia porque los oficiales mandaban que sacáran á mi José; y yo en aquel conflicto, María, mandé suplicar al que ocupa su casa, que me diera una pieza para llevar allí á mi marido, y no quiso: tres veces rogué al que se ha cogido su casa, y tantas negó este infame un asilo á la mayor de las desgracias; en este conflicto, María, me avisaron que una señora mandaba, decirme que su casa estaba preparada para recibir al esposo de mi corazon, y si vacilar lo envolví con mi tápalo, y al lado de los cargadores iba yo acompañada de mucha gente del pueblo; una caritativa mujer me cubrió con la punta de su rebozo y me sostenia, porque mi alma y mi corazon no podian sufrir ya tanto tormento: lo llevé, María, á la casa de una hermana de la madre de sus hijos, muy agradecida de esta accion, pero fué la última gota del cáliz tan amargo que tuve que apurar; de allí lo han llevado á su última morada, y yo me quedé, María, para sufrir toda mi vida, para que mi alma despedazada por el dolor, no encuentre conuelo. En aquella desolacion, sin tener á quien mis ojos volver, sin saber adónde iria yo entró un señor preguntando por mí, y me dijo: yo he sido muy amigo de su esposo, acepte vd. mi casa y sea vd. una hermana para mi mujer y para mí: sin vacilar, María, acepté, y despues que han llevado á mi José y que este señor ha cerrado su sepulcro, me han traído á su casa donde permanesco todavia sin saber qué hacer, y esperando á cada momento que nazca mi hijo tan desgraciado y ante de ver la luz".

Los motivos de la prision sufrida por el general Patoni, la prolongacion de ésta y su definitivo término, aparecen de los siguientes documentos:
"Secretaría de Estado y del despacho de guerra y Marina.—Seccion 1ª.—En el decreto de 8 de Noviembre de 1856, y en la resolucion de 16 de Agosto y 26 de Noviembre de 1867, se expusieron los fundamentos de lo que determinó el gobierno, sobre la responsabilidad del ex-general D. Jesus Gonzalez Ortega, por

haber permanecido voluntariamente en el extranjero, durante la guerra en que la república defendió su independencia y sus instituciones.

Dispuso el gobierno en la resolución de 16 de Agosto, reservar al Congreso de la Unión que conociera de la responsabilidad por delito oficial, fundada en que el Sr. Ortega hizo abandono voluntario del cargo de presidente de la corte suprema de justicia en las mas graves circunstancias de la guerra.

Respecto á la responsabilidad por delito comun fundada en que teniendo el Sr. Ortega el carácter de general del ejército, abandonó en las mismas circunstancias la causa de la república, una vez hecha ya la declaracion de haber lugar á proceder, correspondía solo al gobierno consignarlo al juez competente; pero por las consideraciones espuestas entónces, dispuso tambien reservar este punto para que fuese resuelto despues de la eleccion del presidente de la república.

Como el congreso en el dilatado periodo de sus sesiones, se abstuvo de dictar ninguna resolucíon, estimó el gobierno que debia abstenerse de acordar alguna nueva providencia en lo relativo, á los procedimientos por el delito comun, respetando los motivos que para no resolver tuviera la representacion nacional.

Creo el gobierno que entre esos motivos ha influido principalmente un espíritu de benignidad, esperando el congreso la oportunidad de que por alguna medida general ó especial, pudiera evitarse en el caso del Sr. Ortega cualquier procedimiento ulterior.

Si él entretanto permanecia en prision, ademas de no ser esto injusto por los antecedentes de su responsabilidad, era tambien necesario por la posicion en que él mismo quiso colocarse. Habiendo protestado repetidas veces que desconocia al gobierno y al congreso elegidos por la nacion, él mismo impuso la necesidad de que mientras hubiera pretextos ó ocaciones de trastornos, se precaviese que pudiera turbar la paz pública.

El gobierno ha indicado hace tiempo que cuando no existiera aquel peligro estaria dispuesto á resolver, como resuelve ahora, que el Sr. Ortega sea puesto en libertad, á reserva de que si despues el congreso estimase todavia oportuno tomar en consideracion el punto de la responsabilidad, tenga tambien el gobierno que determinar lo que corresponda en los procedimientos relativos al delito comun.

Han terminado sucesivamente los trastornos ocurridos en Guerrero, Yucatan, Sinaloa, la sierra de Ajusco y la de Querétaro, debiendo confiarse en que terminen dentro de poco los de la sierra de Puebla. Asimismo puede esperarse que el Sr. Ortega no desconezca ya la opinion pública que generalmente condena toda perturbacion de la paz.

Por estas consideraciones, ha tenido á bien acordar al C. presidente de la república, que se sirva vd. poner al Sr. Ortega en libertad para que pueda dirigirse á donde quiera residir.

Independencia y libertad. México, Julio 18 de 1863.—*Méjta.*—C. gobernador del Estado de Nuevo-Leon,—Monterrey.

El C. presidente de la república se ha servido acordar que quede en libertad el ex-general D. José María Patoni, á fin de que bajo su palabra de honor venga á presentarse al supremo gobierno.

Dígole á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 6 de 1867.—*Méjta* C. gobernador del Estado de Nuevo Leon.—Monterrey.

Gobierno y comandancia militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Ayer que se recibió la comunicacion de esa superioridad, fecha el 6 del actual, se transcribió á D. José María Patoni, y tan luego que se reciba la contestacion de este señor, tendré el honor de comunicarla á ese ministerio.

Independencia y libertad. Monterrey, Setiembre 23 de 1867.—*Manuel Gomez.*—C. ministro de guerra y marina. México.

Gobierno y comandancia militar del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Con fecha de hoy me dice en carta particular D. José María Patoni, en contestacion al oficio que le diriji transcribiéndole el de ese ministerio de 6 del presente relativo á la libertad que le ha acordado el C. presidente de la república, bajo la prevencion de presentarse ante esa superioridad, lo siguiente:

Prision del obispado.—Monterrey, Setiembre 23 de 1867.—Sr. Lic. D. Manuel Z. Gomez.—Muy señor mio: Ocho meses y medio de prision no me han hecho cambiar. Opino como opinaba á fines del año de 65; esto es, que el Sr. Juárez casó de ser presidente legal de la república, desde el dia en que por sí y ante sí se dió nueva vida política, infringiendo los artículos 78, 79 y 82 de la constitucion.

“Aceptar hoy la libertad, que espontáneamente se me ofrece, con la condicion de presentarme en México bajo mi palabra de honor, seria una inconsecuencia, seria confesarme culpable, cuando segun mi conciencia, he cumplido con los deberes de hombre público y de ciudadano independiente.

“Si sin condicion alguna puedo quedar en libertad, espero tenga vd. la bondad de decírmelo. Sírvase vd. aceptar las razones expuestas, como una causal para que haya usado de la forma epistolar al contestarle su nota fecha de anteayer, en que me transcribe la que vd. recibió de México, fecha 6 del corriente.

“Soy de vd. atento servidor.—*J. M. Patoni.*”

Y lo inserte á vd. para que en su vista se sirva comunicarme lo que tenga á bien resolver el supremo magistrado de la republica.

Independencia y libertad. Monterrey, Setiembre 23 de 1867.—*Manuel Gomez.*—*Narciso Dávila*, oficial mayor.—C. ministro de guerra y marina.—México.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1ª.—Me transcribió vd. en su oficio relativo de 23 de Setiembre último, la carta que escribió á vd. en aquella fecha el Sr. D. José María Patoni, acerca de lo que comuniqué á vd. el dia 6 del mismo mes, para que se le pusiera en libertad bajo la prevencion de presentarse ante el gobierno.

Parece lo mas regular en el caso, que subsista lo que se dispuso entonces, con el único espíritu de mejorar la condicion del Sr. Patoni, bien para que él pudiese